

de dier de Julio de mil seiscientos quarenta, y tres; en
que se aprobó, y mando observar el dho acuerdo celebrado
por la mencionada villa de Vélez en Vizcaya, y quatro de Ju-
lio de mil seiscientos, y diez, manziniendo en el por
de su notoria Hechuria a los comprendidos en el su dho
y descendientes recogiendo las Vizcaya, y quatos Provisiones
de mi Chancilleria de Granada commensibas de otras mu-
tas Demandas de propiedad, puestas por D^r. Pedro Díaz, y
continuadas por el fiscal de dho Tribunal, y todas las
demas diligencias, y autos en su Vizcaya practicadas, cesan-
do abolutamente en este asunto, e imponiendo á todos
perpetuo silencio en él. Asimismo quiso, y mando se
guardase, cumplida, y ejecutada en todo, y por todo la resolucion
del dho Señor Rei mi Hermano dada a consulta del
mi consejo de Vizcaya, y tres de Agosto de mil seiscien-
tos cincuenta y diez: y en su consecuencia confirmo aquul-
bo, y mando se lleve aquella y debida ejecucion en el citado
auto de dier de Julio de mil seiscientos quarenta,
y tres, impongo, y perpetuo silencio á todas, y cuales quiera
personas, y tribunales sobre esta Causa: y mando que en
ella no se obvuelva á inquietar ni molestar, si a los dhos
Dhos. D^r. Juan Pasqual, y D^r. Luis Fernández Gutiérrez, como
ni tanysoco ninguno de los descendientes por linea
recta de D^r. Juan Leguizamón, o natural de Vizcaya del dho
D^r. Juan Gutiérrez Orueta, Fr^r Abuelo, y de las demás